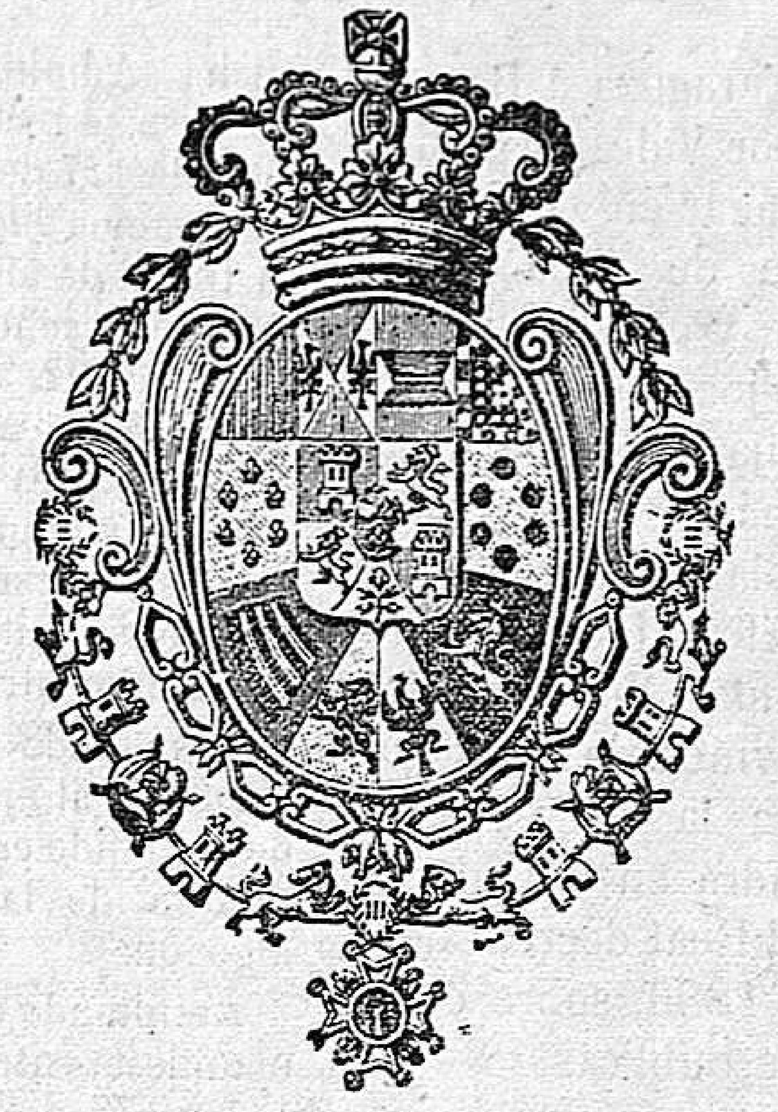
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. . .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Segun me participa el Sr. Alcalde de Porquera, se ausentó el dia 22 del actual de la casa de Celestino Rodriguez Fernandez el jóven Francisco Salgado Rodriguez, vecino de Filgueira, en dicho municipio, y cuyas señas á continuacion se expresan.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion de dicha Alcaldía, caso de ser habido.

Señas del fugado

Edad 18 años.
Estatura regular.
Cara redonda.
Barbilampiño.
Color bueno.

Señas particulares

Los pies y piernas un poco ladeadas, viste traje tela oscura, calza borceguíes de becerro y sombrero de paño negro usado.

Orense 30 de Junio de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

Anuncios

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido del Barco de Valdeorras y debiendo proveerse en propiedad, se hace público por medio del presente anuncio para que los que deseen ocupar dicha plaza lo soliciten de este Gobierno en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de aquél, expresando con claridad las circunstancias que reunen y acompañando los documentos que crean oportunos, á fin de hacer la provision con arreglo al reglamento de 24 de Julio de 1848.

Orense 27 de Junio de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Ribadavia por defuncion del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en propiedad, se hace público por medio del presente anuncio para que los que deseen ocupar dicha plaza lo soliciten de este Gobierno en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de aquél, expresando con claridad las circunstancias que reunen y acompañando los documentos que crean oportunos, á fin de hacer la provision con arreglo al reglamento de 24 de Julio de 1848.

Orense 30 de Junio de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el Plan general de carreteras una de tercer orden que partiendo de Campo y siguiendo los pueblos de Foradada, Tierrantona, Arro y Banastón, empalme en Ainsa con la de Jaca á El Grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la estacion del ferrocarril de Salamanca, empalme en la carretera que ha de unir á Béjar con Sequeros, pasando por Santo Tomé, Llen, Mora, Linares y San Miguel de Valero.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la municipal de Padrejon que une las de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para la ejecucion de esta ley lo que preceptúa para la construccion de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las

Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado como de tercer orden, una que partiendo del sitio denominado Puerta de Valencia (Cuenca) y pasando por el lado derecho de la Hoz del Huécar termine en Palomera, y otra desde el kilómetro 18 de la carretera de Valverde á Fuentes hasta el 32 de la de Cuenca á Valencia, pasando por el pueblo de Olmeda del Rey.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construccion de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á la Comision de la prensa de Badajoz, para la ereccion de una estatua á Moreno Nieto, tres toneladas de bronce de los cañones declarados inútiles por los ramos de Guerra y Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(G. num. 168)

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluidas en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que, partiendo de la estacion de Binéfar (Huesca), en la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, y pasando por Valcarca y Binaced, vaya á enlazar en el término de Ripol con la de Albacete de Cinca á Monzon; y otra que, partiendo de Castejon de Monegros (Huesca) se dirija á enlazar en los términos de Pina de Ebro con la incluida en el plan general y en estudio de la Almolda á Farlete, punto denominado «Venta del Petruso», en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, sobre construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo del pueblo de Saqués, en la de tercer orden de Biescas á Panticosa, y pasando por el molino de El Pueyo de Jaca y este mismo pueblo, enlace en Panticosa con la la antes referida.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas y el Real decreto de 17 de Marzo de 1891.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(G. núm. 174)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Sevilla contra el fallo de la Junta arbitral que en el expediente de dicha Administracion, núm. 74|92, dispuso se rectificase el aforo por la partida 177 del Arancel vigente de 87 kilógramos de tejido de lana con toda la trama de algodon que fué presentado al despacho con declaracion número 6 790|92, suscrita por D. Pedro Hinojosa, á nombre de D. Jacinto Sanchez, para adeudar por dicha partida, y aforado primeramente por la 176 de la referida tarifa, quedan lo el género depositado á responder de la cantidad controvertida:

Resultando del exámen de la muestra unida al expediente, que se trata de un tejido cruzado con toda la urdimbre de lana y toda la trama de algodon:

Resultando que existe contradiccion manifiesta entre el texto de las partidas 174 y 177 del Arancel vigente y los términos del párrafo 4.º de la disposicion 4.ª del mismo, pues mientras que este último precepto determina que deben considerarse como tejido de lana con mezcla de algodon los que tengan la urdimbre enteramente compuesta de hilos de esta materia, y la trama tambien enteramente compuesta de hilos de lana ó de hilos de lana mezclados con hilos de algodon, cualquiera que sea la proporcion de la mezcla en la trama, el texto de las partidas citadas indica que por ellas deben adeudar los tejidos de lana cuando tengan *toda la urdimbre ó la trama* de algodon ú otras fibras vegetales:

Resultando que tanto la nota segunda de la tarifa *B*, aneja al Tratado de Comercio concluido entre España y Francia en 6 de Febrero de 1882, como el párrafo cuarto de la disposicion 4.ª del Arancel del propio año, estaban conformes con el texto de las partidas 145 y 147 del mismo, equivalentes á las 137 y 139 de la tarifa *B* mencionada, pues en virtud de todas estas prescripciones se consideraban los tejidos como de lana con mezcla de algodon únicamente cuando toda la urdimbre estaba compuesta de hilos de algodon, y toda la trama compuesta de hilos de lana con mezcla de hilos de algodon, en cuyo sentido se expidió la Real órden de 22 de Febrero de 1884, con la cual han estado de acuerdo los Aranceles publicados con posterioridad al de 1882, hasta que comenzó á regir el actual en 1.º de Febrero del año último:

Considerando que no se ha cometido ningun error en el texto de las nuevas partidas 174 y 177, sino que ha existido el deliberado propósito de dar á dichas partidas más amplitud de la que antes tenian, pues de otro modo se hubieran copiado literalmente las partidas 145 y 147 del Arancel derogado, como lo prueba la variacion introducida en las correspondientes llamadas del Repertorio:

Considerando que no existe razon ni fundamento para que un tejido adeude un derecho más elevado cuando tenga la urdimbre de lana y la trama de algodon, que cuando esta materia constituya la urdimbre y la trama esté formada por hilos de lana:

Y considerando que debe mantenerse el texto de las repetidas partidas 174 y 177 del Arancel, así como las correspondientes llamadas del Repertorio, y, consecuencia lógica, suprimir el párrafo cuarto de la disposicion 4.ª, adicionando los casos *a*, *b* y *c*, del párrafo quinto de esta disposicion, con otro caso *d* que se refiera á los tejidos de lana y algodon;

S. M el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se declare anulado el párrafo cuarto de la disposicion 4.ª del Arancel vigente.

2.º Que se adicione al párrafo quinto de la misma disposicion con otro caso, que irá marcado con la letra *d*, y que diga: «Iguales reglas se observarán para el adeudo de los tejidos de lana y algodon cuando los hilos de lana formen solo una parte de la trama ó de la urdimbre, ó de ambas, ó cuando constituyan toda la trama ó la urdimbre y ademas se encuentren en la otra parte del tejido, cualquiera que sea la proporcion en que la lana entre en la mezcla.»

Y 3.º Que se confirme el fallo de la Junta arbitral de Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894 — Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(G. núm. 166.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, decretada por V. S., ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. S.: Con Real orden de 30 de Mayo último se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, que ha sido decretada en 11 del propio mes por el Gobernador de Leon.

De las diligencias de inspeccion practicadas por un Delegado, que previa autorizacion de V. E. nombró la referida Autoridad, resulta: que desde hace largo tiempo no se ha formado el padron vecinal; que los de las cédulas personales se formalizan sin las previas declaraciones de los cabezas ó jefes de familia; que en los repartimientos por territorial se observan alteraciones en la riqueza imponible de unos á otros años sin la debida justificacion, puesto que parece que no existen amillaramientos; que á pesar de hallarse formalizadas hace tiempo las cuentas municipales del ejercicio de 1887 88, no se ha adoptado sobre ellas resolucion alguna; que los individuos que han pertenecido á la Corporacion municipal y juntas repartidoras desde 1891 á la fecha figuran en los repartimientos de consumos con cuotas mucho mas bajas que en los ejercicios anteriores, no obstante parecer con las mismas condiciones y circunstancias; que á pesar figurar multados varios individuos en el libro de providencias gubernativas correspondientes á 1891-92 no figura el importe de las multas cargado al Depositario ni ingresado en arcas; que respecto de contabilidad no se llevan más libros que borradores de ingresos y gastos; que no se forman presupuestos adicionales; que se ha aumentado sin formalidad legal alguna, y sin previo acuerdo de la Corporacion, el sueldo al Médico de la Beneficencia; que no se ha exigido fianza alguna al Recaudador de los arbitrios, existiendo entre lo cobrado y lo pagado una diferencia de 609'08 pesetas que debiera haber ingresado en Caja, sin que pueda darse explicacion alguna respecto de tal irregularidad; que además de las correspondientes cuotas por consumos, se impuso otra á los contribuyentes en concepto de aprovechamientos comunales, sin que en los repartimientos aparezcan con más cuotas que las señaladas por consumos; que durante el año de 1892 93 no se han celebrado más que 19 sesiones; que no existe el arca de caudales que

determina la ley, y que el archivo se halla establecido en casa del Secretario.

En vista de todo, el Gobernador de la provincia resolvió, por providencia de 11 de Mayo último, suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componian el Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, á los cuales sustituyó por otros que en épocas anteriores, y por eleccion popular, habian pertenecido al mismo.

Contra dicha resolucion acuden á V. E. los Regidores suspensos, manifestando que de los hechos de que queda hecho mencion unos son imputables á Administraciones anteriores á la actualmente constituida, otros son inexactos y los restantes han merecido la aprobacion de la Superioridad ó no se ha hecho reclamacion contra los acuerdos que los motivaron, y terminan suplicando que se sirva revocar la providencia referida.

La Seccion entiende que la Administracion municipal del pueblo de Quintanilla de Somoza ha sido mirada desde hace largo tiempo, y sigue actualmente mirándose con el mayor abandono y negligencia por los Concejales llamados por la ley al desempeño de funciones importantes, con cuya conducta se han hecho merecedores á la correccion que el Gobernador de Leon les ha impuesto, una vez que no pueden en modo alguno desconocerse los perjuicios irreparables que han sufrido los intereses generales de la localidad.

Y como ademas algunos de los hechos relacionados pudieran por su gravedad ser acaso constitutivos de delito, estima tambien la Seccion que debe darse conocimiento del actual expediente á los Tribunales de justicia.

Por tanto, la Seccion opina que procede confirmar la providencia de suspension del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, decretada por el Gobernador de Leon en 11 de Mayo último, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia, á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1894.=Aguilera.=Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

(G. núm. 168)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiun años de edad; ser Doctor en Ciencias Físico matemáticas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. Advirtiéndose que con arreglo á lo terminantemente dispuesto en la orden de este Centro de 27 de Febrero de 1885, que se halla en todo su vigor, los aspirantes que no lo presentasen precisamente dentro del expresado plazo serán excluidos de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se halla vacante una Notaría en Vigo, distrito notarial del mismo nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta Directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de la Coruña se halla vacante la Notaría de Villagarcía, distrito notarial de Cambados la cual se ha de proveer por traslacion, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los arts. 35 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Monóvar (por renuncia de don José Amo) y Alicante (por defuncion de D. Tomás Antonio Herrero), que corresponden á los distritos notariales de Monóvar y Alicante respectivamente las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Direccion, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta dias naturales, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 20 de Junio de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Por la Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos se comunica al señor Delegado de Hacienda de la provincia con fecha 19 del presente mes la circular que literalmente dice:

«Los timbres establecidos para el pago del impuesto de circulacion de los Títulos de la Renta del Estado y de los valores industriales y mercantiles, deben retirarse de la venta en fin del corriente mes, en que caducan, por ser efectos que solo pueden usarse durante el año económico á que correspondan; y en esta atencion, el Centro de mi cargo ha acordado que para su recogida y devolucion á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, asi como para el surtido en las expendedurías de los que han de ponerse á la venta para el pago de dicho impuesto en el próximo año económico de 1894-95, se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que sus Representantes en las capitales de las provincias retiren de las expendedurías, en el citado dia 30 de este mes, todos los timbres que en las mismas existan de la expresada clase, entregando en canje, en el acto, otros iguales de los que hayan de ponerse á la venta en 1.º de Julio próximo. Si por circunstancias imprevistas los nuevos efectos no se recibieran á tiempo ó el surtido resultase insuficiente en alguna localidad para verificar el canje en la citada fecha, el Representante de la Compañía retirará, esto no obstante, de la venta los timbres caducados, dando á los expendedores un recibo provisional ó cualquier otro documento que la Compañía acuerde, hasta tanto que pueda formalizarse el canje.

2.ª Los timbres que sean fraccion de pliego, se entregarán por los expendedores con distincion de precios, pegados en medios pliegos de papel blanco, estampados tanto en éstos como en los pliegos enteros, al dorso de los mismos el sello de la expendeduría ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

3.ª El mismo requisito se llenará por los Representantes de la Compañía para la devolucion de los pliegos sueltos de timbres sobrantes que tengan en almacenes, y cuando se trata de resmas que existan con el precinto de la Fábrica, el sello se pondrá sobre las cubiertas de las mismas.

4.ª Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los indicados efectos, acompañados de dos actas por triplicado, una relativa á los timbres sobrantes en almacenes y otra á los procedentes del canje en las que se relacionarán los mencionados efectos por el orden de precios con que figuran en cuentas, consignando el número que se devuelva de cada precio y la numeracion de los pliegos enteros. Estas actas serán suscritas por los citados Representantes y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado. Al efecto, los Representantes presentarán los timbres en paquetes, con separacion de precios por orden de numeracion de menor á mayor, y verificado que sea el recuento y comprobacion correspondiente por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de dichos paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno el precio y número de timbres que contenga.

5.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en todo el próximo mes de Julio sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, asi los que resulten sobrantes en los almacenes, como los recogidos á los expendedores.

6.ª Los timbres serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias al Administrador de dicho establecimiento para que prévio su reconocimiento, recuento y comprobacion de la numeracion, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

7.ª La Fábrica procederá á practicar estas operaciones, tan luego como los efectos sean presentados, con asistencia del empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezcan las operaciones.

8.ª Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguna de las circunstancias ó requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo subsanando el defecto en el preciso término de un año. Si en dicho reconocimiento resultaran algunos timbres ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos. Tambien se separarán de la remesa considerándolas como no presentadas, las fracciones que no estén adheridas á timbres útiles; y

9.ª Los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los timbres que devuelvan cada provincia ó Representantes de la Compañía, se hará constar por nota suficientemente detallada expresando la numeracion y precios de los timbres á que se refiera en cada uno de los tres ejemplares de la respectiva acta, autorizándola como asistentes á estos actos, el Administrador, el Interventor, un grabador en calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro recibirá la representacion de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Delegacion del Gobierno.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el señor Delegado en su decreto de 26 del presente mes, se hace público para conocimiento de cuanto en el preinserto se refiere.

Orense 27 de Junio de 1894.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

AYUNTAMIENTOS

ORENSE

El dia siete de Julio próximo y hora de once de su mañana, tendrá efecto en la casa consistorial de esta ciudad ante el señor Alcalde de la misma con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, la contrata del suministro de paja para lechos de los presos de la cárcel durante todo el año económico próximo de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, cuya licitacion será oral, bajo el tipo de cinco céntimos de peseta cada kilógramo y con sujecion á las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Orense 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ricardo Nóvoa.

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de terminacion de la alcantarilla central de la calle de Vicente Perez de esta ciudad, señalada para el dia veintitres del actual, se anuncia nueva subasta para el dia nueve de Julio próximo, la que tendrá efecto en el punto, hora y con las formalidades consignadas en el anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al dia doce del presente mes.

Orense 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ricardo Nóvoa.

SAN JUAN DE RIO

Formado y autorizado por la correspondiente Junta el proyecto del reparto vecinal para cubrir en el próximo año económico de 1894 95, el cupo que corresponde á este pueblo por el impuesto de consumos, alcoholes y sal con sus recargos, se expone al público poniéndolo de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletin oficial*, con el fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes, y presentar las reclamaciones que les convengan, que serán resueltas tan pronto como termine el plazo de exposicion.

San Juan de Rio 26 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Sabin.

LOBERA

El repartimiento de inmuebles sobre la riqueza urbana de este municipio, puede examinarse en esta Secretaría por término de ocho dias, desde que tenga efecto la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lobera Junio 25 de 1894.—El Alcalde, Francisco Lamas.

BEARIZ

Formados los repartimientos de consumos y riqueza urbana de este distrito para el próximo año económico de 1894 á 95 se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Beariz Junio 28 de 1894.—Domingo Perez.

BAÑOS DE MOLGAS

Durante los ocho dias siguientes al en que se inserte en el *Boletin oficial* el presente anuncio, permanecerán expuestos en la Secretaria del Ayuntamiento los documentos que á continuacion se detallan: el repartimiento de la contribucion territorial por rústica, colonia y pecuaria formado para el año económico de 1894 95, y el padron de cédulas personales confeccionado para dicho año.

Todo lo que se hace público, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en ambos documentos puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que le interesen en el plazo señalado, pasado el cual, no serán admitidas.

Baños de Molgas Junio 28 de 1894. —El Alcalde, Francisco Andion.

CALVOS DE RANDIN

Por el término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion sobre riqueza urbana de este municipio correspondiente al ejercicio de 1894-95, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Calvos de Randin 28 Junio 1894.— El Alcalde, José Valencia.

VILLARDEVOS

Confeccionado el repartimiento de la riqueza urbana de este Ayuntamiento para el próximo año económico 1894 á 95 queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Villardevós Junio 27 de 1894.—El Alcalde, Jacinto García.

RUA

El repartimiento de la riqueza urbana de este municipio para el próximo año económico de 1894 95, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Rua 23 Junio de 1894.—El Alcalde, Ramon Conti.

ESGOS

Hallándose vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este municipio dotada con novecientas setenta y cinco pesetas anuales por la asistencia facultativa de enfermos pobres, y novecientas de gratificacion por servicios extraordinarios segun el pliego de condiciones, se anuncia al público por el presente, para que los señores profesores que deseen desempeñarla presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, las solicitudes acompañadas de título que acredite ser Licenciados en Medicina y Cirujía.

Esgos Junio 26 de 1894.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

TRIVES

El repartimiento de la contribucion urbana estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los ocho dias siguientes á la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* para que los interesados puedan hacer las reclamaciones de justicia.

Puebla de Trives 27 de Junio de 1894.—El Alcalde acidental, José Macias.

TEIJEIRA

El repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1894 á 95 formado por la Corporacion y Junta pericial repartidora de territorial, se expone al público por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletin oficial* en la Secretaría, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes producir las reclamaciones que crean justas.

Teijeira Junio 27 de 1894.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Ignacio Rodriguez Pajares, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.

Hago saber: que por providencia dictada en expediente sobre apeo y prorrateo del foral titulado Martiñás, sito en la parroquia de San Martin de Balde, término municipal de Carballeda de Avia, su renta anual diez y ocho ferrados de centeno y ocho reales en dinero, del dominio directo de D. José Alvarez Fernandez, Ventura Rivera y otro, á quienes representa el Procurador D. Felipe Rodriguez, se mandó citar á medio del presente edicto á todos los poseedores interesados desconocidos y en ignorado domicilio, para que comparezcan ante este Juzgado el dia treinta del próximo mes de Julio hora de diez de la mañana, á exponer si están ó no conformes con que se verifique dicho apeo y prorrateo; apercibidos de que se les tendrá por conformes si no comparecieren por sí ó á medio de apoderado. Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia expido el presente.

Ribadavia Junio veinte de mil ocho cientos noventa y cuatro.=Ignacio Rodriguez.=Antemi: Modesto Martinez.

Don Pedro Prendes Suarez, Juez de primera instancia del partido de Allariz.

Hago público: que para hacer efectivas las responsabilidades de causa que se siguió á Feliciano Lopez Incógnito, vecino de Sarreaus, por lesiones y disparo de arma de fuego, se le embargaron al mismo y sacan á pública subasta por primera vez los inmuebles siguientes:

	Pesetas
1.ª Al nombramiento do Picoto, monte de cinco áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Norte Benito Alonso, Sur José Fernandez, Este Manuel Fernandez y Oeste Cayetano Lopez; valor cinco pesetas	5
2.ª Al de Poula Queimada, poula de cuatro áreas veinte y tres centiáreas; linda Norte José Fernandez, Sur Galindo Lopez, Oeste Cármen Barreiros y Este camino público: su valor cuatro pesetas	4
Total.	9

Radican las deslindadas fincas en términos de Sarreaus, término municipal del mismo nombre, partido de Ginzo de Limia, las que se sacan á pública subasta por término de veinte dias, señalándose para su remate que simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle de Santiago número 4, y en el de aquel Juzgado por corresponder al mismo las fincas descritas, el dia 23 del próximo mes de Julio á las once de su mañana. No existen títulos de propiedad, y para tomar parte en la subasta es necesario consignar el 10 por 100 del valor señalado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Allariz á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.=Pedro Prendes.=Por mandado de su señoría, Dámaso A. Canto.

MUNICIPALES

Don Leopoldo Rodriguez Gomez, Juez municipal de Cea. Hago notorio; que para hacer pago de doscientas veintiseis pesetas cincuenta céntimos, que procedentes de préstamo é intereses adeudan Zoilo Alvarez y su mujer Dolores Gonzalez, á su convecino don Ramon Nuñez, todos vecinos de esta villa, le fueron embargadas y tasadas como de la pertenencia de los deudores las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Una casa de planta baja cubierta de paja señalada con el número 36, sita en la calle del Riego, ocupa la estension de cuarenta y tres metros cuadrados, y confina al Norte con callejon, al Sur con casa de Francisco Diaz, al Este con dicha calle del Riego, y al Oeste con terreno á corral que da servicio á la casa de Lucas Diaz y otros: tasada en trescientas pesetas	300
2.ª Dos áreas y veinte centiáreas de huerta, en donde llaman Chaos, confina al Norte con más de Benito Mosquera, al Este y Sur con más de Facundo Gonzalez y al Oeste con más de D. Gregorio Gonzalez, camino sendero en medio: tasada en ciento veinticinco pesetas	125
Total valor de las dos partidas anteriores cuatrocientas veinticinco pesetas	425

Las precedentes fincas radican en el término de esta villa, parroquia de San Cristóbal de Cea, las cuales se sacan á pública subasta por veinte dias, y se señala para su remate el próximo dia veintiseis de Julio á las ocho de su mañana, en la sala de este Juzgado, sita en la casa número 54, en la Plaza de esta villa, sin suplir por ahora los títulos de propiedad.

Dado en la villa de Cea á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Leopoldo Rodriguez. —Antemi: Hilario Garcia, Secretario.

Imprenta LA POPULAR

INDICE

de los decretos, órdenes y demás disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Mayo del año económico de 1893-94.

Imprenta LA POPULAR